

385R2210

2. 8. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 204/33

REGLAMENTO (CEE) Nº 2210/85 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1985

por el que se modifica por vigesimosexta vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 que establece la lista de los organismos de terceros países importadores facultados para efectuar adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1298/85⁽²⁾ y, en particular, el párrafo 3 de su artículo 13 y el párrafo 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión⁽³⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1987/85⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos de terceros países importadores facultados para efectuar adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, teniendo en cuenta la información más reciente de que dispone la Comisión sobre las prácticas comerciales observadas por los países importadores correspondientes y del carácter oficial de los organismos en cuestión, es preciso modificar dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1985.

Considerando que las medidas establecidas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81, la lista de los organismos facultados se completará con el organismo siguiente cuya inserción en la lista se efectuará respetando el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo facultado</i>
Bangladesh	Bangladesh Milk Producers Cooperative Union Limited, Mirpur Section 17, Dahaka 16.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 169 de 29. 6. 1985, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 186 de 19. 7. 1985, p. 20.